



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0654

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ en contra de la Resolución No.1328 del 7 de junio de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1328 de junio 7 de 2023, se ordenó la reubicación, por necesidad del servicio, del docente de Aula OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73546155, vinculado a la Secretaría de Educación en Propiedad desde la Institución Docente de Turbaco/Sede Principal hacía la I.E.T. CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco.

Que la citada resolución fue notificada al mencionado docente el 9 de junio de 2023.

Que el 28 de febrero de 2024, el docente OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ, presentó ante esta Secretaría solicitud de “adhesión o complementación” de la Resolución No. 1328 del 07 de junio de 2023.

Que, en virtud del principio de caridad, debe entenderse que lo procurado por el docente, es la adición de la resolución que dispuso su reubicación.

Que conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*

Que, por lo anterior, la adición o complementación de los actos administrativos, deberá proponerse a través de los recursos de ley que procedan contra el acto administrativo, atendiendo su naturaleza.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra en su artículo 76, respecto de la oportunidad y presentación de los medios de impugnación contra los Actos Administrativos, lo siguiente:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Que, habiéndose notificado el citado administrativo el 9 de junio de 2023, es claro que al momento de elevarse la petición que procuraba su adición, ya había fenecido el término de diez (10) días para recurrirlo, de conformidad con lo señalado por el artículo 76 del CPACA.

Que, de conformidad con lo anterior, se tiene que la solicitud de complementación, por tratarse de una expresión del derecho a impugnar el acto administrativo, resulta extemporánea.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 77 los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0654

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ en contra de la Resolución No.1328 del 7 de junio de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
(...)

Que, una de las cargas procesales que debe asumir el recurrente, es la interponer el medio de impugnación dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76), por lo que, ante la inobservancia de tales requisitos, el Legislador previó su “RECHAZO” como consecuencia jurídica:

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo la solicitud de adición (recurso de reposición) presentada por el docente OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ contra la Resolución No. 1328 del 07 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

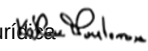
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor OBERTO MANUEL HERRERA PEREZ, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónicos: monterrozah25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 04 días del mes de julio de 2024


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Guillermo Arrazola-Aseso Externo.